



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO No. SE/1521/22.

ASUNTO: Consulta en materia de fiscalización.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de octubre de 2022.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

ATENCIÓN
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Por este medio, con base en el artículo 37, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,¹ me permito solicitarle amablemente se sirva remitir el presente oficio al área que corresponda, a fin de que pueda darse el seguimiento y respuesta a la consulta que se formula con relación a criterios en materia de fiscalización, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Durante el presente año, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro² desahoga los procedimientos de constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado.
2. Como parte de dicho procedimiento, el IEEQ a través del órgano técnico de fiscalización ejerce sus atribuciones para la revisión del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que utilizan las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.
3. Ahora bien, el Acuerdo con clave INE/CG263/2014 que emite el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011, establece en su punto TRANSITORIO Primero:

Primero: Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en

¹ En adelante INE.

² En adelante IEEQ.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

Sobre esta base, a fin de que el IEEQ establezca procedimientos de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE, se consulta:

- 1) Dado que las organizaciones ciudadanas tienen la posibilidad de dar de alta personas auxiliares para recabar afiliaciones a través de la aplicación móvil:

¿Debe contabilizarse como un gasto el uso de los equipos celulares a través de los cuales las personas auxiliares de las organizaciones recaban manifestaciones de afiliación?

En su caso, ¿Cómo el INE ha llevado a cabo el procedimiento para contabilizar los gastos vinculados con el uso de equipos celulares por parte de personas auxiliares para recabar manifestaciones de intención?

La respuesta que se brinde a la presente consulta servirá como criterio orientador dar cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización y transparencia en el manejo de los recursos.

Sin otro en particular, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.e. Mtra. Ana Lilia Pérez Mendoza. Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Querétaro.
Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez. - Consejera Presidenta del Consejo General del IEEQ.
Comisión de Fiscalización del IEEQ.
Unidad Técnica de Fiscalización del IEEQ.
Archivo



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18838/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 28 de octubre de 2022.

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ
ESPÍNDOLA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.**

Av. Las Torres, No. 102, Residencial Galindas,
C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el trece de octubre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número SE/1521/22, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Sobre esta base, a fin de que el IEEQ establezca procedimientos de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, acorde a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE, se consulta:

1. Dado que las organizaciones de ciudadanos tienen la posibilidad de dar de alta personas auxiliares para recabar afiliaciones a través de la aplicación móvil:

¿Debe contabilizarse como un gasto el uso de los equipos celulares a través de los cuáles las personas auxiliares de las organizaciones recaban manifestaciones de afiliación?

En su caso, ¿Cómo el INE ha llevado a cabo el procedimiento para contabilizar los gastos para vincularlos con el uso de equipos celulares por parte de personas auxiliares para recabar manifestaciones de intención?

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (en adelante IEEQ) solicita se le informe si las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local deben reportar en su contabilidad el gasto por concepto del uso de equipos celulares, a través de los cuales las personas auxiliares recabarán las manifestaciones de afiliación, así como informar si el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) realiza algún procedimiento para contabilizar los gastos por dicho concepto.

II. Marco Normativo Aplicable

Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, Base I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; además, establece que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18838/2022

Asunto. - Se responde consulta.

los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y de la Ciudad de México y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Finalmente, dispone que los ciudadanos podrán formar nuevos partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El artículo 7, incisos a), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que es facultad del Instituto, otorgar el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales; la fiscalización de ingresos y egresos de los sujetos obligados y las demás que establezca la Constitución y esta Ley.

Asimismo, el artículo 10 de la LGPP, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales deberán obtener su registro ante el INE y los que pretendan constituirse como partidos políticos locales, deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda.

Que el artículo 11, numeral 1 de la LGPP, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, para obtener su registro ante el OPLE que corresponda, deberán informar tal propósito a la autoridad correspondiente en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

Asimismo, el artículo 13 de la LGPP menciona que para el caso de los partidos políticos locales, se deberá acreditar lo siguiente:

“Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

1. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18838/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.”

En este orden de ideas, el artículo 17 de la LGPP ordena que el OPLE que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución señalados en esta Ley y, formulará el proyecto de dictamen de registro, posteriormente notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones, conforme al cual, se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

El artículo 19 de la LGPP menciona que el OPLE que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente; se tendrá que expedir un certificado donde se haga constar el registro cuando proceda y en caso de negativa, se deberá fundamentar las causas que lo motivaron y lo comunicará a los interesados.

En el artículo 4, numeral 1, inciso kk) del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), se reconoce como sujeto obligado de fiscalización por parte de la UTF, a las “Organizaciones de Ciudadanos que pretenden conformarse como Partido Político Nacional”.

En este sentido, el artículo 22, numeral 4 del RF, dispone que, las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18838/2022
Asunto. - Se responde consulta.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo antes descrito, y toda vez que el planteamiento de la consulta versa respecto de una organización de ciudadanos que pretende obtener su registro como Partido Político Local, es necesario aclarar en primera instancia que **el IEEQ es el órgano competente de la revisión de los informes mensuales, así como de la emisión de las reglas de gasto y comprobación de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden conformarse como Partido Político en dicha entidad, por ser facultad exclusiva del ámbito local.**

Sin embargo, se le hacen de su conocimiento las normas existentes para aquellas Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Políticos **Nacionales:**

- Son sujetos obligados en términos de la normatividad de fiscalización y, por tanto, no tienen derecho a recibir financiamiento público, por lo que sólo pueden financiarse de acuerdo con las reglas del financiamiento privado, esto es, mediante las siguientes fuentes:
 - Aportaciones de Asociados
 - Aportaciones de Simpatizantes
 - Autofinanciamiento
- La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanos se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, y al ser consideradas como sujetos obligados dentro de la norma, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos:
 - Servicios Personales
 - Materiales y Suministros
 - Servicios Generales
 - Gastos por Autofinanciamiento
 - Gastos Financieros
 - Adquisiciones de Activo Fijo
- Queda estrictamente prohibido para los sujetos obligados el recibir aportaciones de personas físicas con actividad empresarial, ya que encuadra en el concepto de “empresa mexicana con actividad mercantil” y, por ende, en la prohibición prevista en los artículos 401 de la LGIPE, 54 de la LGPP, y 121 del RF toda vez que su actividad es comercial, y se considera con fines de lucro.
- Acuerdo INE/CG38/2019 por el que se establecen los ingresos y gastos que deben comprobar las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones nacionales políticas que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18838/2022
Asunto. - Se responde consulta.

- Deberán reportarse a la UTF todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendientes a obtener el registro como partido político, entre otras, las siguientes:
 - a) La organización de asambleas.
 - b) Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.
 - c) En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.
 - d) Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.

Asimismo, el artículo 374 del RF indica la manera en que los gastos que realicen las Organizaciones de ciudadanos deben comprobarse, a saber:

- “a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.*
- b) Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido (...).”*

Todos los conceptos de gasto deben contar con el soporte documental completo en los términos previstos en el artículo señalado en el párrafo anterior, ya que en caso contrario se considerará como una aportación en especie, como lo refiere el artículo 105 del RF.

Ahora bien, el propio acuerdo INE/CG38/2019¹ señala el método de comprobación que realiza la UTF para la comprobación de ingresos y egresos de dichas Organizaciones, señalando el método de comprobación de gastos de conformidad con el artículo 38 del RF.

También es importante destacar que mediante acuerdo CF/011/2019, aprobado el catorce de marzo de dos mil diecinueve por la Comisión de Fiscalización, se indicó lo siguiente:

***“De conformidad con el artículo 105 del reglamento de Fiscalización, no se consideran aportaciones realizadas, los servicios prestados por afiliados que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada; siempre y cuando el servicio no se preste de manera permanente y/o ésta no sea la única actividad que desempeña el simpatizante.*”**

Se considerará que se trata de servicios prestados de forma permanente que deben cuantificarse y registrarse en el aplicativo que se notifique con el acuerdo INE/CG38/2019, cuando exista evidencia de que los servicios prestados por los simpatizantes, afiliados o asociados se realizaron durante cinco o más días de una semana.

En caso de que se trate de actividades realizadas por simpatizantes, afiliados o asociados de forma gratuita, voluntaria y desinteresada, se deberá recabar y registrar en el aplicativo y adjuntar un escrito en formato libre, con la fecha, el nombre, la clave de elector, detallando las actividades realizadas y la firma autógrafa del asociado, simpatizante o afiliado y el periodo en el que prestó

¹ Consultable en el link <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101952/CGex201902-06-ap-5.pdf>



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18838/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sus servicios a la organización, los cuales deberán ser presentados como documentación adjunta al informe.”

Debe destacarse que lo anterior fue exclusivamente de aplicación en el ámbito federal, y reiterarse que el IEEQ es el órgano facultado y competente para establecer lineamientos relativos a los ingresos y egresos que deben comprobar las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como partido político en la entidad correspondiente.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Instituto Estatal Electoral del estado de Querétaro es el órgano facultado y competente para establecer los lineamientos relativos a los ingresos y egresos que deben comprobar las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como un partido político en la entidad federativa correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1515362
HASH:
551041392728C29D1FFD30FF5E5569C2B8E5CFE05EC63B
87ED049616DC5F750B

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1515362
HASH:
551041392728C29D1FFD30FF5E5569C2B8E5CFE05EC63B
87ED049616DC5F750B

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1515362
HASH:
551041392728C29D1FFD30FF5E5569C2B8E5CFE05EC63B
87ED049616DC5F750B

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1515362
HASH:
551041392728C29D1FFD30FF5E5569C2B8E5CFE05EC63B
87ED049616DC5F750B